



**SENTENCIA INTERLOCUTORIA N° 1.092**

Rivera, 5 de junio de 2014

**VISTOS:**

Las presentes actuaciones seguidas en relación a **E [REDACTED] M [REDACTED] D [REDACTED] D [REDACTED] S [REDACTED]**, de las cuales surgen elementos de convicción suficientes para atribuirle la comisión de **UN DELITO DE VIOLENCIA PRIVADA**.

**RESULTANDO:**

En el transcurso de la mañana del día de la fecha, aproximadamente a la hora 08:20, la indagada **E [REDACTED] M [REDACTED] D [REDACTED] D [REDACTED] S [REDACTED]**, de 26 años de edad, concurrió como lo hace diariamente a la Escuela N° 128 ubicada en el Barrio Mandubí de esta ciudad, con motivo de llevar a su pequeña hija, **K [REDACTED] L [REDACTED]**, de 8 años, quien cursa tercer año.

La escuela referida integra lo que fue calificado por las docentes que declararon en audiencia en esta sede, como contexto crítico y a ella concurren niños sin dificultades de aprendizaje, provenientes de un nivel sociocultural que se definió "*de medio para abajo*".

Esta vez aquella se presentó -junto con la niña- en la Dirección expresándole a la Secretaria, la testigo **L [REDACTED] L [REDACTED] L [REDACTED]**, que deseaba hablar con la Directora del establecimiento porque la víctima, la maestra **C [REDACTED] M [REDACTED] G [REDACTED]**, de 59 años de edad, le había pegado a su hija. En cuanto a este punto, la denunciada narró en audiencia en forma muy imprecisa -pese a los esfuerzos del suscrito- tres reclamos que le habría efectuado anteriormente la niña por situaciones de maltrato en

el aula por dicha docente.

No habiendo llegado aún la Directora (quien también declaró como testigo en autos, S. [REDACTED] M. [REDACTED] G. [REDACTED] F. [REDACTED]), la citada funcionaria procedió a llamar a la maestra de la menor para el tratamiento del tema, quien se hizo presente en la sala de la Dirección.

Tras un muy breve diálogo en el que la indagada pretendió se pusiera fin al supuesto maltrato y en el que la damnificada negó las aseveraciones relativas al mismo, la primera comenzó a increparla y agredirla verbalmente con descalificativos e improperios ("vieja" "que se jubilara", etc.) y proferir amenazas ("la iban a curtir a palos con otras madres"). En determinado momento, D. [REDACTED] D. S. [REDACTED], avanzó hacia M. [REDACTED] G. [REDACTED], la tomó del cabello y le pegó en la cara, provocando que sangrara por la boca, casi perdiera el equilibrio así como que los lentes que portaba salieran despedidos.

Gracias a la intervención de L. [REDACTED] L. [REDACTED], quien tuvo que emplear su fuerza física para lograr detener finalmente a D. [REDACTED] D. S. [REDACTED] logrando que se retirara con la menor del centro educativo, aquella no sufrió más agresiones.

Es de destacar pues, que este despliegue de agresividad verbal y física contra la docente fue presenciada totalmente por la pequeña niña, la que "miraba apavorada a su madre".

Enterada telefónicamente la directora de la escuela, en su domicilio, esta última y desde allí, llamó al servicio 911 dando cuenta de lo acaecido en aquel lugar.

Inmediatamente, en estado de shock, M. [REDACTED] G. [REDACTED] fue trasladada a la sociedad de asistencia médica CASMER, en donde se le atendió y suministró medicación, otorgándosele el alta con indicación de reposo por 48 horas. Según el certificado médico expedido por dicha

---



institución, se describieron los siguientes menoscabos a su integridad física: "HEMATOMA EN REGIÓN (ILEGIBLE), ESCORIACIÓN EN LABIO INFERIOR INTERNO. RESTO S/N".

Según el informe médico forense oportunamente dispuesto y agregado a las presentes actuaciones, a la víctima se le diagnosticó: "EDEMA LABIO SUPERIOR EN REGIÓN DERECHA CON EROSIÓN EN MUCOSA YUGAL A DICHO NIVEL. ERITEMA MALAR DERECHO", previéndose un tiempo de curación menor a 20 días e inhabilitación para tareas ordinarias por igual lapso, sin peligro de vida.

Según similar informe, no se le constataron lesiones corporales externas a la indagada.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el dictamen fiscal que antecede, existen elementos de convicción suficientes para atribuir a **ES [REDACTED] MI [REDACTED] D [REDACTED] DA S [REDACTED]**, en principio y sin perjuicio de ulterioridades, la comisión del ilícito penal antes referido (artículos 60 numeral 1º y 288 del Código Penal) por lo que se decretará su procesamiento sin prisión, bajo caución juratoria y con imposición de una medida alternativa de prestación de servicios comunitarios cuya gestión y contralor serán encomendados al Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados con asiento en esta ciudad.

Por lo expuesto y en mérito a lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Constitución de la República y 1º, 3º, 10, 73, 118, 125 y 126 del Código del Proceso Penal, artículo 3º literal F de la Ley Nº 17.726 del 26 de diciembre de 2003, así como los ya citados del Código Penal.

**SE RESUELVE:**

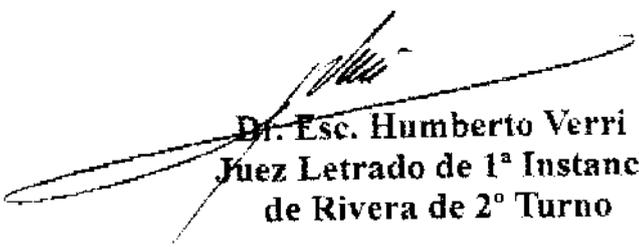
1<sup>ro.</sup>) Dispónese el **PROCESAMIENTO SIN PRISION** de **E. M. D. DA S.**, por hallársele incurso en **UN DELITO DE VIOLENCIA PRIVADA.** bajo caución juratoria e imponiéndosele como medida sustitutiva la prestación de servicios comunitarios por un plazo de 4 meses, dos veces por semana, cometiéndose su gestión y contralor al Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados con asiento en esta ciudad, practicándose las comunicaciones de rigor.

2<sup>do.</sup>) Téngase por designada a la Defensa actuante en la persona del Sr. Defensor Público, Dr. Sebastián Burutarán y con su noticia y del Ministerio Público, por ratificadas e incorporadas al sumario las actuaciones presumariales que anteceden.

3<sup>ro.</sup>) Solicítese al Instituto Técnico Forense la Planilla actualizada de Antecedentes Judiciales de la procesada, y agregada si correspondiere, requiéransse informes complementarios.

4<sup>to.</sup>) Relaciónese si correspondiere.

5<sup>to.</sup>) Notifíquese y comuníquese a la Jefatura de Policía de Rivera.

  
Dr. Esc. Humberto Verri  
Juez Letrado de 1<sup>a</sup> Instancia  
de Rivera de 2<sup>o</sup> Turno